

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20196130230121

Fecha: 27-05-2019



Código de dependencia: 613.

Bogotá, D.C.

PUBLICAR WEB Y CARTELERA

Señor (a) ZOREL GUTIERREZ GRANADOS Ciudad

Asunto: Notificación por Aviso publicación en página electrónica y cartelera. Resolución 041 del 11 de febrero de 2019, mediante el cual se revoca una decisión y se declara caducidad de la Actuación Administrativa.

Referencia: Expediente 131/2012. SI ACTUA 18315AO.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Ab ante la imposibilidad de realizar notificación personal y por aviso del acto administrativo de la referencia, por cuanto se desconoce la información del destinatario, se procede a publicar el aviso en la página web de la Alcaldía Local de Suba http://www.suba.gov.co y en la cartelera de este despacho por el término de cinco (5) días. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Anexos: Copia integra de Resolución 041 del 11 de febrero de 2019.

Atentamente.

CÉSAR AUGUSTO KINGÓN MORENO Profesional Especializado Grado 222-24

Proyectó: Sandra Nohelia Pinzón Cárdenas - Abogado Contratista 170-203

CONSTANCIA FIJACIÓN EN CARTELERA: Hoy, 10-06-2017 , se fija el presente AVISO, con el fin de notificar la decisión citada en el asunto, en un lugar público de la Alcaldía Local de Suba, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNCIONARIO CDI

CONSTANCIA <u>DESFIJACIÓN</u> DE CARTELARA, El presente AVISO permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, <u>14-06-2017</u>, siendo las Cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

FUNCIONARIO CDI

Calle 146 C BIS No. 90 - 57 Código Postal: 111156 Tel. 6620222 - 6824547 Información Línea 195 www.suba.gov.co

GDI - GPD - F077 Version: 01 Vigencia: 01 de febrero de 2018







Al contestar por favor cite estos datos Radicado No. 20196130230121

Fecha: 27-05-2019



Código de dependencia: 613.

Bogotá, D.C.

PUBLICAR WEB Y CARTELERA

Señor (a)
ZOREL GUTIERREZ GRANADOS
Ciudad

Asunto: Notificación por Aviso publicación en página electrónica y cartelera. Resolución 041 del 11 de febrero de 2019, mediante el cual se revoca una decisión y se declara caducidad de la Actuación Administrativa.

Referencia: Expediente 131/2012. SI ACTUA 18315AO.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Ab ante la imposibilidad de realizar notificación personal y por aviso del acto administrativo de la referencia, por cuanto se desconoce la información del destinatario, se procede a publicar el aviso en la página web de la Alcaldía Local de Suba http://www.suba.gov.co y en la cartelera de este despacho por el término de cinco (5) días. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Anexos: Copia íntegra de Resolución 041 del 11 de febrero de 2019.

Atentamente.

CÉSAR AUGUSTO RINCÓN MORENO Profesional Especializado Grado 222-24

Proyectó: Sandra Nohelia Pinzón Cárdenas - Abogado Contratista 170-2019

CONSTANCIA <u>FIJACIÓN</u> EN CARTELERA: Hoy, _______, se fija el presente AVISO, con el fin de notificar la decisión citada en el asunto, en un lugar público de la Alcaldía Local de Suba, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNCIONARIO CDI

CONSTANCIA <u>DESFIJACIÓN</u> DE CARTELARA, El presente AVISO permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, _______, siendo las Cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

FUNCIONARIO CDI

Calle 146 C BIS No. 90 – 57 Código Postal: 111156 Tel. 6620222 - 6824547 Información Línea 195 www.suba.gov.co

GDI - GPD - F077 Versión: 01 Vigencia: 01 de febrero de 2018









RESOLUC	CIÓN_	
FECHA_		

"POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 131-2012, DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 152 No. 72 – 50 CASA 24, DE ESTA CIUDAD, POR INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO"

RESOLUCIÓN NO. 0 4 1 FECHA: 11 FEB 2016

EXPEDIENTE No. 131-2012 OBRAS (SI ACTUA 18315)

POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 131-2012, EN CONTRA DE ZOREL GUTIERREZ GRANADOS, IDENTIFICADO CON LA C.C. 17.348.821, PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 152 No. 72 – 50 CASA 24, DE ESTA CIUDAD, POR INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO

la alcaldía local de suba

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86° del Decreto 1421 de 1993, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto 854 de 2001, en su artículo 53°, los artículos 66° y 69° del Decreto 01 de 1984 C.C.A., y el Decreto 1469 de 2010, procede a decidir lo que en Derecho corresponda en el presente asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

LA COMPETENCIA

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1°, 6°, 9° y 11° enuncian las atribuciones del Alcalde Local indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. A su vez, el artículo 63 del Decreto 1469/10, dice que corresponde a los Alcaldes municipales o Distritales de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

De igual manera, el artículo 108 de la Ley 388/97, señala que el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Capítulo I y siguientes del Código Contencioso Administrativo. A su turno, el artículo 2° de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104° de la ley 388/97 y dispuso que las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y Distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

Smopsis de los hechos

1.- Mediante radicado No. 20111120150012 de fecha 05/10/2011 (folios 4-6), la señora ERIKA VILLALOBOS CAICEDO, administradora del Conjunto residencial Gratamira Campestre Casas, denuncia que en la Casa 24 de la CALLE 152 No. 72 – 50 , los propietarios ZOREL GUTIERREZ

Calle 146 C BIS No. 90 – 57 Código Postal: 111156 Tel. 6620222 - 6824547 Información Línea 195 www.suba.gov.co







RESOLUCIÓN 0 4 1 FECHA 11 1 FER 2014

"POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 131-2012, DEL PREDIO UBICADO EN LA CALÍ E 152 No. 72 – 50 CASA 24, DE ESTA CIUDAD, POR INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO"

y MABEL MORENO, están construyendo en el patio instalando un techo corredizo modificación que no está permitida, violando así la Ley 675 de 2001, y el régimen de obras.

- 2.- En diligencia de expresión libre rendida el día 01 de noviembre de 2011 (fl. 9), por el señor ZOREL GUTIERREZ GRANADOS, identificado con la C.C. 17.348.821, manifestó ser el propietario del inmueble de la CALLE 152 No. 72 - 50 Casa 24, adquirido mediante leasing desde hace cuatro meses, que hace un mes adecuo una marquesina en el patio trasero de la vivienda, hecha en material de policarbonato y marco en lámina metálica, se hizo con el propósito de evitar la humedad causante de alergias respiratorias en los tres niños, por ser un primer piso el frio es abundante. No solicite permiso a la Administración ya que en el manual de convivencia del edificio no lo estipula, sin embargo se va a hablar en la asamblea del 20 de noviembre de 2011 sobre el asunto. La obra no supera la altura del muro, no afecta la fachada de la vivienda, solo es el marco que soporta el policarbonato, el cual se terminó 100% hace un mes, no se tramito licencia de construcción ante Curaduría.
- 3.- Mediante radicado No. 20111120159302 de fecha 24/10/2011 (folios 10-12), la señora MABEL IVON MORENO RODRÍGUEZ identificada con la C.C. 40.442.257, manifiesta también ser propietaria del inmueble de la CALLE 152 No. 72 – 50 Casa 24, que la adecuación fue hecha en el patio de la casa, para alcanzar un óptimo vivir y proteger de la humedad a los niños pues desafortunadamente sufren de alergias respiratorias. El ajuste hecho al patio es muy sencillo y se trata de la instalación de una marquesina o voladizo de carácter corredizo diseñada en los mismos estándares estéticos de las marquesinas que tienen todas las casas en el garaje. Esta adecuación no afecta de manera alguna la estética del conjunto ya que en primer lugar el patio es interno y da contra un muro de 3 metros de alto y hacia los lados no se hizo división alguna en las rejas.
- 4.- Se efectuó visita técnica de verificación de fecha 18/04/2012 (folio 29), al predio de la CALLE 152 No. 72 – 50 Casa 24, por parte del ingeniero civil Edgar O. Quijano G., en la que se evidenció:

"Se realizó diligencia al predio observando cubrimiento del aisiamiento posterior con una marquesina en aluminio arquitectónico y policarbonato, la obra es reciente. Se toma las dimensiones del cubrimiento. El área de la cubierta es de 21.70 m2 AREA DE INFRACCIÓN= 21.70 M2". (Negrilla fuera de texto)

- 5.- Atendiendo el trámite procesal pertinente, con auto visible a folio 33, se profirió auto de fecha 24/05/2012, dando por iniciada la presente actuación, encaminada al esclarecimiento de los hechos, determinar si la construcción está amparada bajo alguna modalidad de licencia de construcción de qué trata el Decreto 1469 de 2010, si los interesados cuentan con dicho documento y establecer el o los presuntos responsables
- 6.- Mediante la Resolución No. 357 del 07 de diciembre de 2012 (fis. 42-45), se declaró infractor al señor ZOREL GUTIERREZ GRANADOS, identificado con la C.C. 17.348.821, como responsable y propietario de las obras ejecutadas en el predio de la CALLE 152 No. 72 - 50 Casa 24, se le ordena al infractor que proceda a realizar la demolición de las obras realizadas en el aislamiento posterior en un área de 21.70 m2, en un plazo máximo de 60 días, la cual se le notifico personalmente el día 04 de marzo de 2013 (fl. 45 parte posterior), presentando los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro del termino de traslado mediante radicado No. 20131120036092 de fecha 11/03/2013 (fis. 46-49).
- 6.- Con el reporte del certificado catastral No. 561673 de fecha 31/07/2012 (folio 50), y reporte del folio de matrícula No. 50N-20542306 de fecha 01/08/2012 (folios 53-54), se verifico que el propietario del inmueble objeto de esta investigación es la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No. 8600343137.





RESOLUCIÓN 1 FEB 2019

"POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 131-2012, DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 152
No. 72 – 50 CASA 24, DE ESTA CIUDAD, POR INFRACCIÓN AL REGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO"

- 7.- Mediante la Resolución No. 458 del 28 de agosto de 2013 (fls. 65-68), resuelve el recurso de reposición que en su parte resolutiva no repone la Resolución No. 357 del 07 de diciembre de 2012, y en su lugar concede el recurso de apelación solicitado, para que en el efecto suspensivo el Consejo de Justicia de Bogotá resuelva lo pertinente, para su notificación se hizo envió de la citación de la notificación personal al querellado mediante oficio radicado No. 20141130011991 (fl. 70) cuenta con acuse de recibo de fecha 28/01/2014 por parte de la administración del conjunto Gratamira Campestre Casas, quien no compareció a la Alcaldía Local a notificarse.
- 8.- La señora MABEL IVON MORENO RODRÍGUEZ identificada con la C.C. 40.442.257, mediante radicado No. 2014-112-002455-2 de fecha 11/02/2014 (fls. 71-93) solicita la REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución No. 357 del 07 de diciembre de 2012 (fls. 42-45), por la vulneración al debido proceso al no vincularme a la actuación, no tenerme en cuenta en la misma, pese que a folios 8,9 y 10 presente un escrito radicado No. 2011-112-015930-2 de fecha 24/10/2011 en donde manifesté una serie de aclaraciones respecto del procedimiento que se adelanta en mi contra como propietaria, con el escrito allega prueba documentales como: a) certificado expedido por el BANCO DAVIVIENDA en donde se indica que existe una obligación denominada "Leasing Habitacional", titulares el señor ZOREL GUTIERREZ GRANADOS, identificado con la C.C. 17.348.821, y la señora MABEL IVON MORENO RODRÍGUEZ identificada con la C.C. 40.442.257 (fl. 78), b) Copia del contrato de leasing No. 060003230050400061 en la modalidad de leasing habitacional del inmueble de la CALLE 152 No. 72 50 Casa 24, suscrito entre el BANCO DAVIVIENDA y los señores ZOREL GUTIERREZ GRANADOS y MABEL IVON MORENO RODRÍGUEZ (fls. 84-93).
- 4.- Se efectuó visita técnica de verificación de fecha mes de enero de 2016 (folio 98), al predio de la CALLE 152 No. 72 50 Casa 24, por parte de la arquitecta Dora Elisa Laverde González, en la que se evidenció:

"NO SE ENCONTRO LA OBRA EN PROCESO CONSTRUCTIVO. SE REVISA DESDE EL EXTERIOR Y SE EVIDENCIA QUE INSTALARON UNA CUBIERTA SOBRE LA PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE, AMPLIANDO LA VIVIENDA SOBRE ÁREA COMÚN DE LA COPROPIEDAD. CON UNA ÁREA NO LEGALIZABLE DE 21,70 MTR2. EL EXPEDIENTE YA SANCIONO AL PROPIETARIO DE LA VIVIENDA...LA INFRACCIÓN ENCONTRADA ES UNA AMPLIACIÓN AL INMUEBLE, ACTIVIDAD QUE NO SE CONTEMPLA DENTRO DEL CONCEPTO DE MEJORA LOCATIVA. EXISTE INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO DEL DISTRITO. EL ÁREA DEBE SER RESTITUIDA A LA COPROPIEDAD.

CONCLUSIONES PARA EL FALLO

Acatando la normatividad rectora que enmarca los principios del debido proceso y encontrando suficiente fuerza probatoria en el acervo documentario arrimado al plenario, este Despacho observa de manera relevante una situación clara en el presente caso concreto:

REVOCATORIA DIRECTA

Conforme lo establece el artículo 69 del C. C. A., los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores de oficio o a solicitud de parte.

"ARTICULO 69. CAUSALES DE REVOCACION. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos

Calle 146 C BIS No. 90 – 57 Código Postal: 111156 Tel. 6620222 - 6824547 Información Línea 195 www.suba.gov.co







RESOLUC	IÓN	· -	, f	<u>.</u>	*
FECHA_	1 =		··•	<u> </u>	2010

"POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 131-2012, DEL PREDIO UDICADO EN LA CALLE 152 No. 72-50 CASA 24, DE ESTA CIUDAD, POR INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO" SUperiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Así mismo, considera el artículo 71° del Código Contencioso Administrativo, que la revocatoria se puede cumplir en cualquier tiempo aun con actos en firmes o cuando se ha acudido a los tribunales del Contencioso Administrativo, se desprende de lo anterior, que para acudir al contencioso es necesario el agotamiento de la vía gubernativa a través de los recursos de ley, es decir, que la revocatoria de oficio es procedente aún en el evento en que se hubiesen decidido los recursos de ley, pues la facultad oficiosa de la administración no encuentra limitantes para proceder a revocar un acto suyo siempre y cuando, ese acto se encuentre dentro de alguna de las causales consignadas en el artículo 69 del C. C. A.

Como bien lo determina la ley, la limitación se da para el peticionario que ha ejercitado los recursos de la vía gubernativa, así lo señala el artículo 70° del Estatuto en comento.

"ARTICULO 70. IMPROCEDENCIA. No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa".

Una vez efectuado un análisis de la totalidad del expediente se ha podido constatar:

La Resolución No. 357 del 07 de diciembre de 2012 (fls. 42-45), Resuelve Declarar infractor de las normas de urbanismo al señor ZOREL GUTIERREZ GRANADOS, identificado con la C.C 17.348.821, como responsable y propietario de las obras ejecutadas en el predio de la CALLE 152 No. 72 – 50 Casa 24, se le ordena al infractor que proceda a realizar la demolición de las obras realizadas en el aislamiento posterior en un área de 21.70 m2, en un plazo máximo de 60 días, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 810 de 2003, si vencido este plazo no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, se procederá a la demolición de las obras por parte de la administración a costa del interesado.

Pero no se analizó el escrito presentado mediante radicado No. 20111120159302 de fecha 24/10/2011 (folios 10-12), por la señora MABEL IVON MORENO RODRÍGUEZ identificada con la C.C. 40.442.257, quien manifestó también ser propietaria del inruueble de la CALLE 152 No. 72 – 50 Casa 24, además dijo que la adecuación al patio es muy sencilla y se trata de la instalación de una marquesina o voladizo de carácter corredizo diseñada en los mismos estándares estéticos de las marquesinas que tienen todas las casas en el garaje.

Que previo a la expedición de la Resolución No. 357 del 07 de diciembre de 2012 (fls. 42-45), no existe prueba documental idónea (folio de matrícula o certificado catastral) que demuestre quienes son los propietarios del inmueble objeto de investigación, se declaró infractor al señor ZOREL GUTIERREZ GRANADOS, por la manifestación efectuada por él, en la diligencia de expresión libre (fl. 9), el mismo trato debió darse a la señora MABEL IVON MORENO RODRÍGUEZ, quien manifestó ser propietaria en su escrito radicado No. 20111120159302 de fecha 24/10/2011 (folios 10-12).

En el lapso de tiempo en que tuvo la administración de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 357 del 07 de diciembre de 2012 (fls. 42-45).





"POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 131-2012, DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 152 No. 72 – 50 CASA 24, DE ESTA CIUDAD, POR INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO"

presentando por el querellado **ZOREL GUTIERREZ GRANADOS**, mediante radicado No. 20131120036092 de fecha 11/03/2013 (fls. 46-49), y antes de expedir al Resolución No. 458 de 28 de agosto de 2013 (fls. 65-68), en el plenario se aprecia copia del certificado catastral No. 561673 de fecha 31/07/2012 (folio 50), y copia del reporte del folio de matrícula No. 50N-20542306 de fecha 01/08/2012 (folios 53-54), donde se verifica que el propietario del inmueble objeto de esta investigación es la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No. 8600343137.

Claro es entonces que la señora MABEL IVON MORENO RODRÍGUEZ identificada con la C.C. 40.442.257, debió vincularse a la actuación administrativa, en calidad de responsable de las obras desarrolladas en el inmueble, se debió citar para que presentara su versión libre con el objeto que ejerciera su derecho de defensa, irregularidad procesal que conlieva la violación del debido proceso consagrado en el artículo 29° de la Constitución nacional.

Se presentan así diferentes errores en el desarrollo del proceso, que es necesario reparar para orientarlo conforme a la ley, y así tenemos que se debe decretar la Revocatoria de oficio de la Resolución No. 357 del 07 de diciembre de 2012 (fls. 42-45), por violación al debido proceso y derecho de defensa, y así mismo se debe decretar la revocatoria directa de la No. 458 de 28 de agosto de 2013 (fls. 65-68), que resolvió el recurso de reposición y concedió el de apelación ante el superior.

Respecto a la solicitud de Revocatoria directa de la Resolución No. 357 del 07 de diciembre de 2012, presentado por la señora MABEL IVON MORENO RODRÍGUEZ, mediante radicado No. 2014-112-002455-2 de fecha 11/02/2014 (fls. 71-93), no se estudiaran por sustracción de materia, toda vez que la Resolución No. 645 de 07 de julio de 2017 fue revocada de oficio al tenor del artículo 69° del C.C.A.

II. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA

Al decretarse la Revocatoria de oficio de la Resolución No. 357 del 07 de diciembre de 2012 (fls. 42-45), entra a operar el fenómeno de la caducidad, en razón de que han transcurrido más de tres años sin ejercerse por la autoridad administrativa la facultad para imponer sanciones, después de producido el acto que pudo ocasionarlas conforme al artículo 38 de C.C.A.

Al respecto, el artículo 29° de la Constitución nacional, contempla el debido proceso, el cual es una figura de ineludible aplicación con mayor fuerza en el presente caso, entonces se hace necesario invocar la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria consagrada en el artículo 38° del C.C.A., que preceptúa:

"ARTICULO 38. CADUCIDAD RESPECTO DE LAS SANCIONES. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas...". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

La administración cuenta con privilegios que de suyo son los medios idóneos para el efectivo cumplimiento de los fines esenciales del Estado de Derecho, de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Artículo 2° Constitución Política)

Acoge esta instancia lo que el Consejo de Justicia del Distrito Capital tantas veces ha advertido: "...el termino de caducidad debe contarse a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandastina, y se interrumpirá con la notificación del acto sancionatorio

Calle 146 C BIS No. 90 – 57 Código Postal: 111156 Tel. 6620222 - 6824547 Información Línea 195 www.suba.gov.co







RESOLUC	Q _ NÔI	41	
FECHA	1 4		0010

"POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 131-2012, DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 132 No. 12-50 CASA 34, DE ESTA CIUDAD, POR INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO" proferido en primera instancia". (Acto Administrativo 0352 del 29 de abril de 2008, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbano y Espacio Público)

Considerando lo anterior, y apoyados en el acervo probatorio obrante en el plenario tenemos, que para el presente caso, resulta procedente dar aplicación a la figura de la Caducidad, al tenor del artículo 38° del C.C.A., y en armonía de lo contemplado por el Consejo de Justicia del Distrito Capital, en relación con la caducidad que, "cuando aparezca clara, debe decretarse en cualquier etapa del proceso por razones de economía y celeridad procesales", toda vez que los hechos constitutivos de la infracción datan de tiempos ya no vigentes, perdiendo competencia para continuar actuando y así se dirá en la parte resolutiva de la presente decisión.

Por lo ya expuesto, la Alcaldía Local de Suba, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR de oficio la Resolución No. 357 del 07 de diciembre de 2012 (fls. 42-45) y la Resolución No. 458 de 28 de agosto de 2013 (fls. 65-67), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y como consecuencia:

SEGUNDO: DECLARAR la caducidad del Artículo 38° del Código Contencioso Administrativo para la presenta actuación administrativa por lo ya expresado.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente las diligencias adelantadas bajo el No. 131-2012, en contra del señor ZOREL GUTIERREZ GRANADOS, identificado con la C.C. 17.348.821, propietario del predio ubicado en la CALLE 152 No. 72 – 50 CASA 24, de esta ciudad, de acuerdo a la parte motiva de este proveido, y una vez en firme, enviese al archivo inactivo, previa desanotación en el sistema SI ACTUA.

CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

NEDIL ARNULFO SALTIVACO ROMERO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Calle 146 C BIS No. 90 - 57 Código Postal: 111156 Tel. 6620222 - 6804547 Información Línea 195

Hoy 26/A0/F1 se notificó personalmente el contenido de la presente Resolución el Personero Local de Suba quien enterado firma como aparece.

El notificado,

Illinisterio Pipblico

Proyectó y etclorů Aprobů Aprobá : Marco Leonardo Pérez Polifos: Abop, do de Apoyo CPS 994/2018 : Adriana Isabel Sandoval Créora — Profesional Especializado Código 222 - Grado 24 : Natalia Riyer Gonzárez — Abogada Contratata CPS 047/2018

